Comodoro Rivadavia, 12 de septiembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente **Incidente N➡ 44/08**, caratulado: **“M., L. O. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 19/02 (Expte. Ppal. N° 39/98)**”, sobre el pedido de libertad condicional articulado por el Señor Abogado Adjunto de la Oficina de la Defensa Pública en favor del condenado **L. O. M.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia N° 29/1998 dictada en los autos principales el 26 de noviembre de 1998, el nombrado fue hallado coautor penalmente responsable del delito de Homicidio simple (arts. 79 y 45 del CP), y condenado a la pena de diecisiete años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12, 29 inciso 3° del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 31 de agosto de 1997 en perjuicio de C. H. G. .

Que tal como surge del informe actuarial de fs. 2/vta., el nombrado fue detenido 31 de agosto de 1997 hasta la fecha encontrándose alojado en la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Rawson. Por aplicación de la Ley Nacional 24.390 se aditaron como tiempo de prisión preventiva el comprendido desde 1/09/1999 hasta el 17/12/1999 (3 meses y 16 días), fijándose como fecha de cumplimiento de la pena impuesta el 14 de mayo de 2014, a las doce horas. Conforme el cálculo efectuado por Secretaría se fijó como fecha de acceso al beneficio de libertad condicional a partir del 14 de septiembre de 2008.

II.- Que a fs. 8/9 glosa agregado Informe N° 037/08 confeccionado por el Licenciado V. J. C. por el cual se informan

buenas condiciones de habitabilidad de la vivienda ubicada en Avenida X N° x del Barrio Ceferino Namuncurá de esta ciudad, en donde residen los abuelos del causante, P. C. y C. T., y una prima, A. N. R. . En la evaluación social realizada por el auxiliar del Tribunal que el abuelo materno del condenado comprende y se compromete, respecto de los deberes y obligaciones que se desprenden de la incorporación de L. O. M., al medio libre. Asimismo manifiesta el nombrado que *"La situación socio-familiar se presenta favorable, ya que parte del acuerdo de sus miembros para la contención y apoyo, tanto efectiva como material, para que el condenado tenga una reinserción social y familiar satisfactoria. Respecto de la ocupación laboral, se presenta propicio debido a los antecedentes de trabajo del condenado y de las gestiones que realizará el Sr. C. M. para que su nieto encuentre a la brevedad un puesto de trabajo"*. Refiere que de los antecedentes del Cuerpo de Delegados se pueden observar algunos incumplimientos al comienzo del corriente año, en relación a las presentaciones ante ese Patronato en el marco de las salidas transitorias que usufructúa, pero en los últimos meses el condenado ha demostrado una actitud reflexiva y ha modificado su conducta, dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Tribunal. A modo de conclusión el Lic. C. manifiesta que estarían dadas las condiciones para la incorporación del condenado L. O. M. al período de libertad condicional.

Que a fs. 15/16 el Consejo Correccional de la Unidad N➡ 6 del Servicio Penitenciario Federal, emite el informe pertinente el que, en su conclusión, tras analizar y evaluar los

antecedentes personales del interno, vota por consenso de manera positiva a la obtención del beneficio solicitado.

Que a fs. 5/7 la Sección Asistencia Social de la Unidad N° 6 de Rawson de esta Provincia, emite el informe respecto del causante, expidiéndose favorablemente, concluyendo si bien se continúa observando dificultades del interno (e intolerancia) frente a los roles de autoridad en general, es de destacar que aunque sea por el cuidado personal, el causante ha aprendido a cuidar su integridad lo que implica en cierta forma evitar conflictos mayores con otros. Se observa como favorable para el causante el tiempo de detención transcurrido.

Que a fs. 13/14 obra informe técnico criminológico, del cual se evidencia una evaluación positiva a lo largo de la ejecución penal, destacándose que el interno en mención durante su detención ha evolucionado favorablemente respecto de sus guarismos calificatorios, registrando M. en el último periodo calificatorio (mes de junio/2008) conducta: “ejemplar” diez (10) y concepto “muy bueno” siete (7), expidiéndose en forma positiva a la solicitud del mentado beneficio.

III.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, la Señora Fiscal General a fs. 18 presta su consentimiento al otorgamiento de la libertad condicional solicitada por la Defensa Pública (artículo 13 CP).

IV.- Que el Tribunal estima que se encuentran dadas las condiciones como para acceder a lo solicitado. En efecto, conforme surge del cálculo efectuado sobre la base del informe del actuario de fs. 2/vta., el interno cumple en detención los dos tercios de la pena impuesta el día de la fecha; el Consejo Correccional se ha expedido

favorablemente a lo solicitado por unanimidad. Por ello se estima que, en el caso, se ha cumplido con el objetivo de lograr la paulatina reinserción de **L. O. M.** al medio libre a través del tratamiento penitenciario programado, individualizado y progresivo, como nota distintiva, previsto en la Ley Nº 24.660, valorando el tránsito del interno por las anteriores etapas anteriores del régimen y tratamientos penitenciarios, que en honor a la brevedad, nos remitimos a las constancias agregadas por cuerda al presente y al informe actuarial obrante a fs. 2/vta.

Por todo ello, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 del Código Penal como para acordar la libertad condicional, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Que " *la libertad condicional es un derecho que tiene el condenado a obtener sus beneficios si se encuentran reunidos los requisitos condicionales para su otorgamiento y, si esto es así, otorgarlo resulta una obligación para el órgano jurisdiccional competente, so pena de incurrir en arbitrariedad*" (Chiara Díaz, Carlos A., " Código Penal , - análisis del Art. 13 CP - Hammurabi, Depalma Editor, Pág. 196).

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Nacional Nº 24.660, corresponde ordenar la entrega de los fondos propios del condenado con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del citado texto legal si correspondiere

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal, 28, 29 y 128 de la Ley Nacional N° 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a **L. O. M.**, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir de las doce horas del 14 de septiembre de 2008, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en Avenida X N° x del Barrio Ceferino Namuncurá de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con familiares o amigos de quienes en vida fuera C. H. G. ; f.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control de esta ciudad, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 14 de mayo de 2014 y deberá elevar un informe mensual acerca del cumplimiento a las obligaciones impuestas al condenado, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad N➡ 6 del Servicio Penitenciario Federal, ordenando que se arbitren los medios para la entrega de los fondos propios del condenado (artículo 128 de la Ley Nº 24.660), con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del texto normativo citado si

correspondiere; se labre el acta compromisoria y disponga la libertad de **L. O. M.**, a partir de las doce horas del 14 de septiembre de 2008.

3.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control, comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

4.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y comuníquese.

Protocolo nº 75/08 de fecha 12/9/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.